



Gobierno Municipal de
MATAMOROS

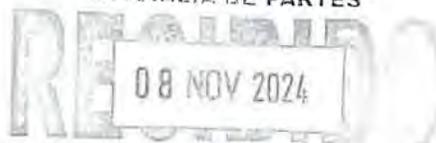
H. Matamoros, Tam., a 4 de noviembre de 2024.

Oficio: OTP-0079/2024.

Asunto: Iniciativa del proyecto de Ley de Ingresos
para el ejercicio fiscal del año 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES



HORA 13:50hrs
ANEXO Un Cuadernillo y un CD
RECIBE Raúl Escobedo

Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson.
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha 31 del mes próximo pasado, aprobó el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2025, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 124 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas y 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En ese sentido, respetuosamente envío a esa Honorable Representación Popular, en archivo adjunto, la iniciativa con proyecto de decreto correspondiente con 2 anexos y un disco compacto que contiene el archivo digital en formato *Word* de la referida iniciativa, para su análisis, revisión, discusión, modificación y aprobación en su caso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

Atentamente



Lic. José Alberto Granados Fávila
Presidente Municipal



Lic. Cuauhtémoc Manuel Perusquía Ramírez
Secretario del Ayuntamiento

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

C.c.p. Archivo.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO





H. Matamoros, Tam., a 4 de noviembre de 2024.

**CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.
CD. VICTORIA, TAM.
P R E S E N T E.**

LIC. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA, PRESIDENTE MUNICIPAL; MTRA. ANGÉLICA SUSANA MALDONADO SAGUILÁN, PRIMERA SÍNDICA y LIC. CUAUHTÉMOC MANUEL PERUSQUÍA RAMÍREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, todos del **MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS,** en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV, 69, 130 y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3.º, 4.º, 49 fracciones II y XI, 53, 54, 55 y 60 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 93 y 124 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante esa Honorable Representación Popular a promover iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su artículo 133, dispone que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la legislatura las cuotas y



tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y, en ese sentido, la legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

En relación con lo anterior, el artículo 124 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, dispone que el derecho de presentar las iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado corresponde exclusivamente al propio Ayuntamiento, dentro de los primeros diez días del mes de noviembre de cada año.

De manera similar, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 49, otorga la facultad a los Ayuntamientos para iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades, así como la obligación de formular y remitir al Congreso, para su estudio y aprobación, el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 72 fracción IX del ordenamiento citado en el párrafo anterior, la Tesorería Municipal, conforme a sus facultades de planeación y proyección oportuna de los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Municipio, presentó la propuesta para el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2025, la cual fue elaborada como resultado del trabajo realizado con las personas titulares de las secretarías, direcciones y jefaturas de departamento de las áreas municipales, con la participación de las personas integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público del Ayuntamiento, proyecto que fue analizado posteriormente por las personas que conforman el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, de cuyo estudio se desprenden las siguientes propuestas:

1. En el **CAPÍTULO I**, denominado «**DISPOSICIONES GENERALES**», **artículo 1.º**, se plantean diversas adiciones en las fracciones VII, VIII y IX, en cumplimiento al formato que ese Honorable Congreso requiere.



Asimismo, con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en el citado **artículo 1.º** se incluye la estimación de los ingresos a percibir por los diferentes conceptos aplicables para el próximo ejercicio fiscal, la cual asciende a un monto total de \$2,008,000,000.00 (dos mil ocho millones de pesos 00/100 m. n.), derivado del análisis del comportamiento de los ingresos reales durante el presente ejercicio fiscal.

2. En el **CAPÍTULO II**, denominado «**DE LOS IMPUESTOS**», en el **artículo 7.º**, se propone una actualización en la tasa del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, específicamente para los predios rústicos, con una tasa de **2.0 al millar** sobre el valor catastral, considerando que la tasa del 1.0 al millar vigente data del año 2004 y está por debajo de las tasas vigentes en los Municipios de Reynosa, con 1.5 al millar y Nuevo Laredo, con el 3.0 al millar.

En ese sentido, por lo que respecta a los predios rústicos, el 56.23 % de la población no sufriría afectación alguna en el pago de su impuesto y sólo el 15.35 % de los contribuyentes tendría una actualización en su impuesto, con la cual pagaría \$91.00 (noventa y un pesos 00/100 m. n.) adicionales a las 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización establecidas como pago anual; es decir, el 71.58 % del padrón de impuesto predial rústico sólo requerirá de poco más de un salario mínimo diario para liquidar el impuesto anual de su propiedad.

3. En el **CAPÍTULO IV**, titulado «**DE LOS DERECHOS**», se plantea lo siguiente:

- a) En el **artículo 13** se propone, en primer término, una modificación en la columna de importe de su tabla especificada, a fin de eliminar la referencia del mínimo y máximo y establecer un valor único en los conceptos de «Anuencias, autorizaciones y renovaciones», «Certificado de notorio arraigo», «Constancia de modo honesto de vivir» y «Constancia de origen y/o identidad», con el objeto de que el cobro sea claro y directo y no existan interpretaciones que puedan resultar en beneficio de personas determinadas, debido a que no existen lineamientos de aplicación para efectuar la asignación el mínimo o máximo, aunado a que en las leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Tamaulipas, en su mayoría, se determina un importe único en el rubro de derechos, por



tanto, se sugiere establecer en el proyecto de ley que nos ocupa la media aritmética entre los parámetros menor y mayor de la tarifa vigente.

En segundo término y dentro de la misma tabla del **artículo 13**, se propone adicionar el concepto «Anuencia de Empresas de Seguridad Privada» con un importe de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que, en la actualidad, dicho concepto se cobra dentro de las «Anuencias, autorizaciones y renovaciones», con un importe de 10 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, mucho menor en comparación con otros municipios de nuestro Estado, por tanto, se solicita a esa Honorable Asamblea tenga a bien realizar el análisis y, en su caso, la homologación del importe, considerando la siguiente tabla comparativa:

Municipio	Fundamento de la Ley	Importe actual en UMA	Propuesta UMA
Matamoros	Artículo 13	10 a 20	50
Nuevo Laredo	Artículo 25 fracción IV inciso h	50	
Reynosa	Artículo 21 fracción X	50	
Tampico	Artículo 26 fracción X	50	

- b) Continuando en el **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS**, en el **artículo 14, fracción I**, relativa a «la formulación y emisión de dictámenes de seguridad y riesgo», en su tabla especificada, se propone, en la columna de «SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN», la adición del rubro «O GIRO», así como la modificación del concepto «Superiores a 401 m²», de la misma columna, por «401 a 2,000 m²», conservando su tarifa; continuando en la referida columna, se propone la abrogación del concepto «2,001 m² o más, así como gaseras y gasolineras», con su tarifa; y la adición de los conceptos «Superiores a 2,001 m²», con una tarifa de 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y «En maquiladoras, fábricas, constructoras, hoteles, supermercados, tiendas de autoservicio, así como gaseras, gasolineras e instalaciones de residuos peligrosos y de alto riesgo como explosivos, sustancias químicas o cualquier otro análogo», con una tarifa de 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



Al respecto, es pertinente mencionar que, en diversos municipios del Estado de Tamaulipas, por la formulación y emisión de los dictámenes mencionados en el párrafo que antecede, se cobra una tarifa hasta de 400 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la superficie, el giro empresarial o la clasificación del establecimiento de alto riesgo, por lo que de igual manera se solicita a ese Honorable Congreso del Estado tenga a bien realizar el análisis respectivo, considerando la siguiente tabla comparativa:

Municipio	Fundamento de la Ley	Importe Actual	Propuesta
Matamoros	Artículo 14	200	350
Valle Hermoso	Artículo 43 fracción III, inciso d, sub inciso f)	400	
Reynosa	Artículo 43 fracción I, inciso c, numeral 4	80 a 300	
Tampico	Artículo 44 fracción I	100 a 350	

- c) Dentro del **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS**, en el **artículo 15, fracción I, inciso B**, referente a «Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad», se propone la abrogación del numeral 3, para adicionarlo a la redacción de dicho inciso y quede así establecido dentro de los derechos que se pagan con carácter ordinario y urgente, por tratarse de un trámite que se solicita bajo ambos esquemas, cuyo texto se sugiere de la siguiente manera: «B. Revisión, cálculo, aprobación, registro y reimpresión de manifiestos de propiedad».
- d) Asimismo, en el **artículo 16, fracción II**, del capítulo mencionado en el párrafo que antecede, relativa al cálculo y cobro de derechos por la «certificación de uso de suelo y/o renovación por cada dos años y/o cambio de uso suelo», se propone una actualización de las tarifas establecidas de manera bianual, con una reducción en el cobro del uso de suelo Comercial, con enfoque a comercios pequeños, mientras que para el uso de suelo Industrial y de Servicios se plantea una actualización con la intención de procurar una proporción ajustable a las necesidades de cada categoría, en beneficio del desarrollo comercial local.
- e) De igual manera, dentro del **artículo 16**, pero en la **fracción X**, referente al cobro de derechos «por autorización de subdivisión, fusión y relotificación y certificación de



medidas y colindancias de predios urbanos y rústicos», se plantea, en la tabla especificada, la abrogación de los rangos de superficies de 0 a 1000 m² y de 1001 a 5000 m², con sus importes; así como la adición de los rangos de superficies de 0 a 500 m², de 501 a 1000 m², de 1001 a 2500 m² y de 2501 a 5000 m², con sus importes; y la actualización progresiva de los importes de los rangos de superficies vigentes, en virtud de que en el Municipio de Victoria, el cobro se genera de acuerdo con los lotes o fracciones resultantes: dos partes, 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; tres o más partes, 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, razón por la cual se pretende equiparar los cobros conforme a la superficie y densidad que posiblemente se genere.

- f) Continuando en el **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS**, en el **artículo 26, fracción I**, relativa al cobro de derechos «por generar residuos sólidos urbanos y de manejo especial, entendiéndose a aquella persona que de cualquier forma origine o maneje residuos sólidos urbanos», se propone la adición en la persona generadora de residuos, que esta sea «física o moral», así como la adición, mediante una tabla, de la clasificación de «pequeño generador» y «gran generador», con la cantidad en peso bruto de residuos y su importe, a fin de que el cobro sea equitativo y conforme a la cantidad de residuos generados.
- g) De igual manera, en el **artículo 26**, pero en la **fracción V, inciso A**, referente al cobro de derechos «por la autorización como transportista de aguas residuales y de uso doméstico», concretamente para el pipero de aguas residuales, se propone una actualización en la tarifa establecida de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a 50, debido a que el trabajo de estos se realiza directamente con la industria maquiladora y por este servicio, cada año, estas empresas renuevan los contratos y cobros por los servicios con sus clientes.
- h) Por último, se plantea la adición de las fracciones VI, VII y VIII al **artículo 26**, con la finalidad de establecer el cobro de derechos por la expedición de licencia ambiental municipal, así como por la emisión de opiniones técnicas de manifestaciones y estudios de impacto ambiental y de informes preventivos ambientales y su cobro anual, los cuales



se encuentran contemplados en las leyes de ingresos de los municipios de Reynosa, Madero y Tampico.

- i) Dentro del **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS**, en el **artículo 27**, relativo al cobro de derechos «por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad en fachadas, bardas o estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares», se proponen modificaciones a las **fracciones VII y VIII**, a fin de establecer el servicio y el nombre de la dependencia que lo emitirá, así como la periodicidad del cobro, para evitar la aplicación de criterios.

Adicionalmente, en el caso de la fracción VII, se plantea suprimir el rango de «hasta» en el cobro de los derechos por uso de la vía pública para publicidad mediante perifoneo y/o volanteo, conservando su tarifa; y en la fracción VIII, se propone la actualización del cobro por la expedición del permiso para el uso de la vía pública para la colocación de pendones, de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a 20, debido a la generación de gran cantidad de desechos, equivalente a mayor contaminación y consecuente trabajo para su recolección.

4. En el **CAPÍTULO V**, denominado «**DE LOS PRODUCTOS**», se plantea la adición al **artículo 28** del apartado S, a fin de establecer una clasificación por concepto, tipo de aportación e importe para los eventos de la calle 9 de la Zona Centro de esta ciudad, que tiene como finalidad vincular a los emprendedores locales con la sociedad civil. Este cobro representa una cuota de recuperación para solventar los gastos que genera el evento que se realiza, denominado «Callejoneada».

5. En el **CAPÍTULO VI**, titulado «**DE LOS APROVECHAMIENTOS**», en el **artículo 29, fracción VI**, relativa a «Multas que se impongan por las autoridades municipales», se propone la adición de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas a los ordenamientos que en la misma se mencionan, debido a que esta ley tiene por objeto, entre otros, el de establecer las infracciones, medidas de seguridad y sanciones, así como el recurso de reconsideración y los procedimientos administrativos que permitan la



aplicación de la misma y concede a los ayuntamientos la atribución de ordenar, imponer y ejecutar, en el ámbito de su competencia. las medidas de seguridad y las sanciones en ella previstas, de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 2 y 12 y demás relativos y aplicables.

Por lo que, en los términos anteriormente mencionados, el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha 31 de octubre del año en curso, aprobó el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025, el cual contiene, además, la información financiera, fiscal y presupuestaria prevista en los artículos 46, 48 y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Anexos

- 1.- Copia certificada del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria, de 31 de octubre de 2024 (parte conducente)
- 2.- Información financiera, fiscal y presupuestaria prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de **Matamoros, Tamaulipas**, durante el ejercicio fiscal del año **2025**, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. IMPUESTOS;
- II. CUOTAS O APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL;
- III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
- IV. DERECHOS;
- V. PRODUCTOS;
- VI. APROVECHAMIENTOS;



VII. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, **PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS;**

VIII. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, **CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES;**

IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y **SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES; Y**

X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6 primer párrafo y 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2025
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
Total		\$ 2,008,000,000.00
1	IMPUESTOS	\$ 161,339,500.00
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 468,000.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 67,200,500.00
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 50,310,000.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	\$ -
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$ -
1.6	Impuestos Ecológicos	\$ -
1.7	Accesorios de Impuestos	\$ 9,059,000.00
1.8	Otros Impuestos	\$ -
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 34,302,000.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ -
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ -



2.2	Cuotas para la Seguridad Social	\$	-
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$	-
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$	-
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	-
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$	-
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$	-
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	-
4	DERECHOS	\$	63,920,000.00
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$	3,429,000.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$	-
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	\$	60,491,000.00
4.4	Otros Derechos	\$	-
4.5	Accesorios de Derechos	\$	-
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	-
5	PRODUCTOS	\$	455,500.00
5.1	Productos	\$	455,500.00
5.2	Productos de Capital (Derogado)	\$	-
5.3	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	-
6	APROVECHAMIENTOS	\$	5,200,000.00
6.1	Aprovechamientos	\$	5,000,000.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	\$	-
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	\$	200,000.00
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	-
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$	-
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$	-
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$	-
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$	-
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$	-
7.9	Otros Ingresos	\$	-
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$	1,777,085,000.00
8.1	Participaciones	\$	1,095,000,000.00
8.2	Aportaciones	\$	563,000,000.00
8.3	Convenios	\$	27,500,000.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	85,000.00
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	91,500,000.00



TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES. Y		\$	-
9	PENSIONES Y JUBILACIONES		
9.1	Transferencias y Asignaciones	\$	-
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$	-
9.3	Subsidios y Subvenciones	\$	-
9.4	Ayudas Sociales (Derogado)	\$	-
9.5	Pensiones y Jubilaciones	\$	-
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$	-
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$	-
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$	-
0.1	Endeudamiento Interno	\$	-
0.2	Endeudamiento Externo	\$	-
0.3	Financiamiento Interno	\$	-

(DOS MIL OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 2°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 0.98 % mensual. Se podrán condonar los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán: recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos, derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su reglamento.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26 %, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 3°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 4°.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO I DE LOS IMPUESTOS

Artículo 5°.- El Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas percibirá los siguientes impuestos:



- I. Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; y
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 6°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado, en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, estableciendo las siguientes tasas para predios urbanos y suburbanos:

Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal de **2025**.

Clasificación y tasas.

Urbano y suburbano:

- I. Habitacional: 1.5 al millar;
- II. Comercial e industrial: 2.0 al millar;
- III. Tratándose de predios urbanos no edificados o con construcción menor al 5 % de su superficie, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100 %;
- IV. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100 %;
- V. Los fraccionamientos autorizados pagarán sobre la tasa del 100 % por los predios no vendidos en tres años, a partir de la autorización oficial de la venta; y
- VI. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años, a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100 % al término de ese tiempo.

Artículo 7°.- Se establece la tasa del **2.0** al millar anual, para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 8°.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 9º.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y será el 2 % del valor del inmueble.

El pago de este impuesto no deberá ser menor en ningún caso a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 10.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y se cobrará el 8 % de los ingresos obtenidos.

CAPÍTULO III DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 11.- Las contribuciones para la ejecución de obras de interés público serán por los siguientes conceptos:

- I. Instalación de alumbrado público y red eléctrica;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las existentes; y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquier otra semejante a las enunciadas en el presente artículo.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 12.- Los derechos que cobrará el municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;



- IV. Servicio de rastreo;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. Servicio de rehabilitación y/o mantenimiento de parques y jardines;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI. Inscripción en el registro municipal de vehículos para el establecimiento de la responsabilidad civil objetiva;
- XII. Servicios prestados en la Oficina Municipal de Enlace por la recepción y revisión de documentos para la tramitación de pasaportes en la Secretaría de Relaciones Exteriores; y
- XIII. Servicios prestados por la recepción y revisión de documentos para la tramitación del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos que la ley establece su exención.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

El cobro de los derechos a que hace referencia esta ley deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el presidente Municipal.

Artículo 13.- Los derechos por expedición de certificados o constancias, certificaciones, búsqueda de documentos y/o cotejo de documentos, dictámenes, permisos para eventos sociales, anuencias, autorizaciones y renovaciones, permisos eventuales, actualizaciones, legalización, cancelación de documentos, ratificación de firmas, recepción y revisión de documentación para la tramitación de pasaportes y del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos en que la ley establece su exención, certificado de residencia, certificado de notorio arraigo, constancia de supervivencia, constancia de modo honesto de vivir, constancia de origen y/o identidad causarán un cobro de conformidad con la siguiente tabla especificada:



CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Expedición de certificados o constancias	2
Certificaciones	2
Búsqueda, cotejo y/o cancelación de documentos	2
Dictámenes	2
Permisos para eventos sin fin de lucro para salones con capacidad a partir de 150 personas	3
Anuencias, autorizaciones y renovaciones	15
Actualizaciones	3
Legalización y ratificación de firmas	1
Certificado de residencia	2
Certificado de residencia y/o certificado de no antecedentes penales por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, para solicitud de empleo	1
Certificado de notorio arraigo	8
Constancia de supervivencia	2
Constancia de modo honesto de vivir	11
Constancia de origen y/o identidad	8
Recepción y revisión de documentación para la tramitación de pasaportes	5
Recepción y revisión de documentación para la tramitación del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos en que la ley establece su exención	3
Constancia establecida en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas	50
Permiso eventual para la celebración de eventos especiales, ferias, kermesses, salones de fiesta y eventos, eventos deportivos de cualquier índole que incluya la venta y consumo de alcohol, hasta por 30 días.	33 por un día, incrementándose en 2 por día adicional.
Anuencia de Empresas de Seguridad Privada	50

Artículo 14.- Los derechos por los siguientes servicios en materia de protección civil causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de seguridad y riesgo:

SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN O GIRO	TARIFA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
1 a 50 m ²	10
51 a 100 m ²	20
101 a 400 m ²	30
401 a 2,000 m ²	30 por cada 100 m ² , más 10 por cada 100 m ² adicionales
Superiores a 2,001 m ²	300
En maquiladoras, fábricas, constructoras, hoteles, supermercados, tiendas de autoservicio, así como gaseras, gasolineras e instalaciones de residuos peligrosos y de alto riesgo como	350



explosivos, sustancias químicas o cualquier otro análogo.

II. Por la capacitación en cursos se pagarán 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Por el visto bueno de los programas internos y programas específicos se pagarán 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Por el registro de consultores e instructores externos se pagarán 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Por constancias de simulacros, daños, entorno seguro y otros se pagarán 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Por el traslado en la ambulancia de Protección Civil se pagará conforme a lo siguiente:

TRASLADO	TARIFA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Local	Hasta 10
Hasta 50 kilómetros del límite de la ciudad	Hasta 30
A más de 50 kilómetros del límite de la ciudad, en el Estado de Tamaulipas	Hasta 120
Fuera del Estado de Tamaulipas	Hasta 200

Artículo 15.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

A. Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral: 1 al millar;
2. Rústicos cuyo valor no exceda de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización: 2.5 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
3. Rústicos cuyo valor catastral sea superior a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5 %.
4. Expedición de plano manzanero, 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

B. Revisión, cálculo, aprobación, registro y **reimpresión** de manifiestos de propiedad:

1. Ordinario (expedición 2 a 3 días): 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



- 2. Urgente (expedición mismo día): 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- C. Formas de avalúo: 20 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- D. Formas de manifiesto: 20 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- E. Calificación de compraventa:
 - 1. Ordinario (expedición 2 a 3 días): 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
 - 2. Urgente (expedición mismo día): 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- F. Cartas de no propiedad: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- G. Formas de ISAI: 20 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- H. Búsqueda, copias y/o cotejo de documentos o información: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- I. Verificación física de predio: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Certificaciones catastrales:

- A. La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- B. La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Avalúos periciales (sobre el valor de los mismos):

- 1. Ordinario (expedición al día siguiente): 2 al millar.
- 2. Urgente (expedición mismo día): 2 al millar más 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Servicios topográficos:

- A. Deslinde de predios urbanos por metro cuadrado: 1 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:



1. Terrenos planos desmontados: 10 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
2. Terrenos planos con monte: 20 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados: 30 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
4. Terrenos con accidentes topográficos con monte: 40 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
5. Terrenos accidentados: 50 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

C. Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

D. Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción: 5 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

E. Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

1. Polígono de hasta seis vértices: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
2. Por cada vértice adicional: 20 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción: 10 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

F. Localización y ubicación del predio: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Servicio de copiado:

A. Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1. Hasta tamaño oficio: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
2. En tamaños mayores: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 16.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:



I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando la asignación o certificación del número oficial requiera previamente la verificación física del predio: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por certificación de uso de suelo y/o renovación por cada dos años y/o cambio de uso suelo se calculará con base a la superficie del terreno y al tipo de uso de suelo requerido y se causará de acuerdo al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización señaladas en la siguiente tabla:

SUPERFICIE/USO	HABITACIONAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	COMERCIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	SERVICIOS (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	INDUSTRIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
0 a 100 m ²	10	20	20	25
101 a 300 m ²	20	30	30	35
301 a 500 m ²	35	35	35	55
501 a 1000 m ²	50	50	60	65
1001 a 3000 m ²	75	70	85	75
3001 a 5000 m ²	80	85	90	90
5001 a 10,000 m ²	100	100	150	150
1 Ha. a 3 Ha.	175	150	200	200
3-01 Ha. a 5-00 Ha.	200	250	250	300
5-01 Ha. a 10-00 Ha.	250	300	300	400
10-01 Ha. a 30-00 Ha.	300	400	400	500
30-01 Ha. en adelante	500	500	500	600

III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación en cada planta o piso: 5 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado o fracción.

IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación:

A. De construcción o edificación se calculará con base a la superficie de construcción que se pretenda realizar y al giro que se le destinará y se causará de acuerdo con el número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización señalada en la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional	10 % del valor de la unidad de medida y actualización diaria por metro cuadrado o fracción
Comercial	15 % de del valor de la unidad de medida y actualización diaria por metro cuadrado o fracción
Industrial	12 % del valor de la unidad de medida y actualización diaria por metro cuadrado o fracción
Área de Estacionamiento	3 % del valor de la unidad de medida y actualización diaria por metro cuadrado o fracción



Barda	10 % del valor de la unidad de medida y actualización diaria por metro lineal o fracción
-------	--

B. De instalación de tubería o ductos: 10 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro lineal, cuadrado o fracción;

C. De excavación en la vía pública: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cúbico o fracción;

D. De construcción de cimentaciones para la instalación de torres o estructuras de antenas incluidas las de telecomunicaciones y anuncios publicitarios: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por tonelada del peso total de la cimentación;

E. De instalación de estructuras verticales y/o estructuras para soporte de antenas incluidas las de telecomunicaciones y anuncios publicitarios: 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal de altura o fracción;

F. Por instalación de dispensario de gasolina: 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada dispensario instalado;

G. Por introducción de tubería para la instalación de gas natural con el sistema de perforación horizontal dirigida para diámetros hasta de 200 mm, así como de tubería de acero hasta de 8", incluyendo rotura y reposición de pavimentos: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal o fracción de construcción;

H. Por autorización para la licencia de obra pública:

1. Pavimentación y banquetas: 2 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado;

2. Guarniciones: 2 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal.

3. Rehabilitaciones de pavimentos: 2 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.

4. Construcción y/o rehabilitación: 2 % del valor diario de la unidad de medida y actualización por metro cuadrado.

I. Instalación de postes, por unidad: 8 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, cuando no rebase los 11 metros lineales de altura; 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por poste superior a los 11 metros lineales;

J. Por instalación de ductos subterráneos y/o aéreos de cable para televisión, fibra óptica y demás servicios de telecomunicación de empresas públicas y privadas que requieran ocupar territorio municipal para brindar sus servicios:

1. Aéreo, 10 % del valor diario de la unidad de medida y actualización por metro lineal; y



- 2.** Subterráneo: 15 % del valor diario de la unidad de medida y actualización por metro lineal.
- V.** Por licencia de uso de suelo comercial para instalación de antena de telefonía celular (cuota única): 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- VI.** Por licencia para remodelación se calculará sobre la base de superficie de construcción remodelada: 10 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción.
- VII.** Por licencia para demolición de obras se calculará sobre la base de la superficie de construcción demolida: 15 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción.
- VIII.** Por dictamen de factibilidad de uso del suelo: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- IX.** Por revisión de proyectos de nueva construcción, edificación o modificación: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- X.** Por autorización de subdivisión, fusión, relotificación y certificación de medidas y colindancias de predios urbanos y rústicos, se calculará con base a la superficie total del terreno y se causará de acuerdo al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización señalado en la siguiente tabla:

SUPERFICIE	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
0 a 500 m ²	15
501 a 1000 m ²	30
1001 a 2500 m ²	50
2501 a 5000 m ²	60
5001 a 9999 m ²	70
1 Ha. a 5 Has.	80
5-01 Has. a 10-00 Has.	90
10-01 Has. a 50-00 Has.	100
50-01 Has. a 100-00 Has.	120
100-01 Has. en adelante	150

XI. Por permiso de rotura:

A. De piso, vía pública en lugar no pavimentado: 50 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;



B. De calles revestidas de grava conformada: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;

C. De concreto hidráulico o asfáltico: 2.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;

D. De guarniciones y banquetas de concreto: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción; y

E. Reposición de concreto hidráulico o asfáltico de piso, vía pública, guarniciones y banquetas: 10 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal, cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura, con las especificaciones y materiales originales utilizados.

XII. Por permiso temporal para utilización de la vía pública con escombro o materiales de construcción: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XIII. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XIV. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos: 25 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cada metro lineal en su(s) colindancia(s) a la calle.

XV. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos: 15 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cada metro lineal o fracción del perímetro.

XVI. Por licencia de uso de suelo para estacionamientos públicos de vehículos en los que se cobre tarifa o pensión al usuario, anualmente, en el mes de enero del año correspondiente: 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización más 15 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado de la superficie total del inmueble.

Para la realización de cualquier trámite referente a este artículo será obligatorio tener el pago del Impuesto Predial al corriente, así como haber realizado la respectiva actualización del manifiesto de propiedad urbana ante la Dirección de Catastro Municipal.

XVII. Por licencia de funcionamiento y/o renovación por cada dos años se calculará con base en la superficie de la construcción, incluyendo el área de estacionamiento y se causará de acuerdo con el número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización señaladas en la siguiente tabla:



SUPERFICIE	COMERCIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	SERVICIOS (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	INDUSTRIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
0 a 70 m ²	10	15	25
71 a 150 m ²	30	35	50
151 a 300 m ²	45	50	80
301 a 500 m ²	60	70	150
501 a 1000 m ²	100	120	200
1001 a 3000 m ²	120	150	250
3001 a 5000 m ²	150	200	300
5001 m ² en adelante	200	250	350

Artículo 17.- Por peritajes oficiales se causarán 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 18.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo: 2 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción del área vendible.

III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías: 1.6 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción del área vendible.

Artículo 19.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión del servicio público de panteones se causarán 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 20.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Inhumación: 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Reinhumación: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Exhumación: de 6 a 9.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Inhumación de restos: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Construcción de media bóveda: 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Construcción de doble bóveda: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VII. Asignación de fosa por 7 años: 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



- VIII.** Duplicado de título: de 3 a 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- IX.** Manejo de restos: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- X.** Por reocupación de media bóveda: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XI.** Por reocupación de bóveda completa: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XII.** Por instalación o reinstalación:
- A.** Esculturas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - B.** Placas y/o arriate: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - C.** Planchas y/o gavetas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - D.** Monumentos y lápidas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - E.** Capilla cerrada con puerta: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - F.** Capilla abierta con 4 muros: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - G.** Cruz y floreros: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
 - H.** Servicio de registro de título por dos años: 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
 - I.** Servicio de excavación de fosa: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las personas de la tercera edad, jubilados y pensionados pagarán el 50 % por este servicio, siempre y cuando acrediten que son propietarios del título correspondiente.

XIII. Permiso de traslado de cadáveres:

- A.** Dentro del municipio: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B.** Dentro del Estado: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- C.** Fuera del Estado: 9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- D.** Al extranjero: 11.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 21.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:



I. Por matanza, degüello, pelado o eviscerado de:

- A. Bovino, por cabeza:** 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Porcino, por cabeza:** 2.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización hasta 120 kg. y de más de 120 kg. 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- C. Ovino y caprino, menos de 3 meses:** 50 % el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; más de 3 meses: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- D. Aves y conejos, por animal:** 30 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- E. Descuero, por animal:** 23 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por uso de corral, por día:

- A. Bovino, por cabeza:** 2 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Porcino, por cabeza:** 0.5 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- C. Ovino y caprino, por cabeza:** 0.2 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Transporte:

A. Carga y descarga a establecimientos:

- 1. Bovino, por cabeza:** 80 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- 2. Porcino, por cabeza:** 40 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- 3. Ovino y caprino, por cabeza:** 15 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

- A. Bovino, por cabeza:** 40 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Porcino, por cabeza:** 20 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- C. Ovino y caprino, por cabeza:** 0.5 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 22.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento:** \$2.00 por cada hora o fracción, o \$5.00 por tres horas;



II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual: 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso: 20 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por hora o fracción y 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

A. Se cobrará por multa: de 2 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50 %;

C. En el caso de no cubrir su pago después de 24 horas, se cobrará el 4 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

D. A los 30 días se procederá a realizar el procedimiento de ejecución de acuerdo al Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento legal.

Artículo 23.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad y seguridad pública, se causarán y liquidarán los derechos siguientes:

I. Por servicio de grúa y/o arrastre y servicio de almacenaje en terrenos municipales que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones a los reglamentos de Seguridad Vial y Tránsito Municipal y de Transporte del Estado de Tamaulipas, así como por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ARRASTRE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	ALMACENAJE POR DÍA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	MANIOBRAS DE OPERACIÓN DE GRÚA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Carro, camioneta, motocicletas de todos los tipos y remolque de 1 eje	7	1	9
Camión hasta de 3 toneladas vacío y transporte colectivo tipo camioneta cerrada	9	1.5	12
Autobús de transporte colectivo, camión, microbús y camión hasta de 3 toneladas cargado	10	2	16
Camión cargado, tracto camión y caja de tracto camión vacía	12	3	18
Tracto camión con caja vacía	14	3	20
Caja de tracto camión cargada	14	3	20
Tracto camión con caja cargado	22	5	20



II. En el caso de los servicios de arrastre, pensión y maniobras de operación de grúas, tratándose de obreros, jornaleros y asalariados, se les otorgará un descuento del 50 % en estos servicios, siempre y cuando no se haya originado de una infracción relacionada con bebidas embriagantes.

III. En caso de que los vehículos se encuentren ubicados en la periferia de la ciudad como la carretera Sendero Nacional, salida a Victoria, carretera a la Playa Bagdad, se aumentarán 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al servicio de arrastre; si el arrastre fuera desde el poblado Higuerrillas se aumentará al costo de arrastre 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Permiso por carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad, en un horario de 6 a 22 horas, se cobrará:

DURACIÓN	CANTIDAD DE VEHÍCULOS POR PERMISO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y CTUALIZACIÓN)
1 día	1 a 5	4
1 mes	1 a 5	20
1 año	1 a 5	50
1 año	6 en adelante	320

El primer cuadro de la ciudad comprende: al Norte con calle Hidalgo y Av. Constitución hasta la Av. Tamaulipas; al oriente con la Av. Tamaulipas hasta la privada 10 de mayo, continuando con la calle Primera hasta la calle Canales; al Sur con la calle Canales, de la calle Primera hasta la calle Sexta, continuando sobre la calle Diagonal Cuauhtémoc hasta la Av. Manuel Cavazos Lerma; y al poniente con la Av. Manuel Cavazos Lerma, de Diagonal Cuauhtémoc hasta la calle Hidalgo.

V. Por derechos de servicio de seguridad vial y de seguridad pública en eventos especiales, se cobrará: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 8 horas por elemento.

A. Por cierre de calle por 4 horas con autorización previa de Tránsito Local: 2 a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

B. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido más de una ocasión: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito Municipal, que sean causales de hechos de tránsito, así como conducir en estado de ebriedad y, ocupar sin causa justificada lugares designados al estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

VI. Por examen de manejo de vehículo: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 24.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:



I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos pagarán 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Los comerciantes ambulantes con licencia pagarán 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día.

III. Los puestos fijos o semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

A. En primera zona: 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. En segunda zona: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

C. En tercera zona: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán los mismos derechos señalados en la fracción II en el caso de los comerciantes ambulantes; y en el caso de los puestos fijos o semifijos los mismos que se prevén en la fracción III, cuando se trate de 30 días o la cantidad que resulte de dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional.

En el caso en que los comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos no cuenten con el permiso tal y como lo establece esta ley, se les dará un período improrrogable no mayor a 5 días hábiles para dar cumplimiento a la misma, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

El Ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en las que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos o semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los vendedores en la vía pública en puestos fijos o semifijos, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

A. Por no estar registrado en el padrón municipal: multa de 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

B. Por estar ubicado en lugar distinto al que solicitó: multa de 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los pagos de los derechos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes.

El adeudo por más de dos meses consecutivos, la alteración del orden público o la negativa a una posible reubicación a petición de la autoridad municipal, dará lugar a la cancelación del permiso correspondiente sin responsabilidad para el Ayuntamiento. En todos los casos se notificará por escrito al propietario.



IV. Los comerciantes que operen en la Playa Bagdad pagarán:

A. Una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día durante la Semana Santa y semana posterior a ésta y durante los meses de julio y agosto.

B. 50 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día el resto del año.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como de las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos en esta ley.

Los pagos deberán hacerse diariamente al personal designado por la Tesorería Municipal.

Por la actualización de la credencial o tarjetón para ejercer actos de comercio en los mercados o tianguis: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por persona, con vigencia de un año.

A las personas mayores de 60 años o con discapacidad, se les condonará el 50 % de las tarifas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Ingresos, mediante la exhibición de una credencial expedida por institución oficial, que cumplen con dicho requisito.

Para la autorización de permisos para venta de alimentos se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos y bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de marzo de 2010, en lo que concierne al Capítulo 5, Disposiciones Generales, apartado 5.12.1.

Artículo 25.- Los propietarios de predios baldíos ubicados dentro del perímetro del área urbana de una ciudad, villa o congregación, deberán efectuar el desmonte, deshierba y limpieza de su inmueble. En caso de incumplimiento, el municipio podrá efectuar el servicio de limpieza, debiendo el propietario cubrir el costo que represente al municipio la prestación de este servicio, conforme a las siguientes tarifas:

I. Predios con superficie hasta 1,000.00 metros cuadrados, pagarán el 10 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado; y

II. Predios mayores de 1,000.00 metros cuadrados, pagarán el 8 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.

Para los efectos de este artículo, por predio baldío se entiende aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua y energía eléctrica.

Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos, deberán encontrarse ocupados más del 50 % de las calles del fraccionamiento.



Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente, deberá notificarse al propietario o encargado del predio, a quien se le concederá un término de diez días hábiles, para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a ejecutar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo, el cual podrá ser con cargo al Impuesto Predial.

Durante los meses de enero y febrero se notificará a los omisos que a partir del mes de marzo el municipio podrá iniciar los trabajos respectivos, y que en tal eventualidad deberá cubrir los derechos prestados en este concepto.

La Tesorería Municipal podrá hacer público el crédito fiscal que se genere a favor del municipio por este concepto e iniciar el procedimiento correspondiente para su cobro.

Artículo 26.- Los derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el municipio, se cobrarán en la siguiente forma:

I. Por generar residuos sólidos urbanos y de manejo especial, entendiéndose a aquella persona **física o moral** que de cualquier forma origine o maneje residuos sólidos urbanos, por la obtención de la licencia anual, se cobrará:

TIPO	CANTIDAD EN PESO BRUTO DE RESIDUOS	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y CTUALIZACIÓN)
<i>Pequeño generador</i>	<i>Menor a 10 toneladas</i>	<i>30</i>
<i>Gran generador</i>	<i>Mayor a 10 toneladas</i>	<i>100</i>

II. Por recolectar y transportar residuos sólidos urbanos y de manejo especial:

A. Cuando la recolección se realice en industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos propiedad del Ayuntamiento, se cobrará 0.6 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada kilogramo.

El usuario que haga uso de ese servicio municipal hará un manifiesto ante la Dirección de Control Ambiental, en el que declarará bajo protesta de decir verdad el tipo y la cantidad en kilogramos de residuos cuyo manejo solicita al municipio.

El municipio, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá verificar lo declarado por el usuario y, si procediera, rectificará la cantidad cubierta por el contribuyente, pudiendo determinar las diferencias no pagadas, incluyendo sus respectivos accesorios.

B. Cuando la recolección la realicen los particulares en sus domicilios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, no se cobrará.

C. Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, se cobrará por la autorización anual correspondiente expedida por la Tesorería Municipal y la Dirección de Control Ambiental, 20



veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camioneta hasta de 3 toneladas y 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas.

D. Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos legalmente autorizados para el transporte de carga en general, a quien el usuario pague flete por cada ocasión, deberá cubrir a la Dirección de Ingresos por cada viaje realizado:

1. Por camión de 1.0 toneladas o menos: 0.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
2. Por camión de 1.1 a 3.5 toneladas: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
3. Por camión de 3.6 a 10.0 toneladas: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
4. Por camión de 10.1 toneladas o más: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La Tesorería Municipal y la Dirección de Control Ambiental llevarán un registro de dichos vehículos, los cuales deberán contar previamente con autorización anual para realizar esa actividad, por la cual se cobrarán 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas y 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camioneta hasta de 3 toneladas.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios particulares con personas físicas y/o morales, públicas o privadas, que por el volumen de desechos que manejan requieran de alguna forma de cobro periódico. Para ello, el personal a cargo del departamento de Ingresos llevará un registro preciso de los fletes realizados y las cantidades de desechos depositados por los usuarios contratantes, a fin de que realice los cobros correspondientes.

III. Depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

A. El depósito de residuos sólidos urbanos en el Relleno Sanitario Municipal, transportados por cualquier tipo de vehículo, se cobrará a razón de 0.3 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por kilogramo depositado, de acuerdo con el peso registrado en cada ocasión en la báscula de dicho relleno. A los comercios e industrias que por manifiesto depositan sus residuos sólidos urbanos, el cobro mínimo mensual será de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando el depósito de residuos lo realicen particulares en sus propios vehículos, sólo se cobrará el peso que exceda de 100 kilogramos.

B. El depósito controlado de residuos considerados de manejo especial en una celda construida con ese propósito, se cobrará a razón de 1.5 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por kilogramo depositado, de acuerdo con el peso registrado en cada ocasión en la báscula del relleno sanitario. Los residuos señalados son:



1. Cadáveres de animales o partes de ellos;
2. Estiércol biológicamente estabilizado;
3. Lodos estabilizados de plantas de tratamiento;
4. Residuos o materiales cuyo tamaño o peso exceda las capacidades de los equipos utilizados para su manejo;
5. Residuos de construcción y/o mantenimiento de obras civiles;
6. Partes y accesorios automotrices en grandes volúmenes;
7. Residuos generados fuera de la jurisdicción territorial municipal, salvo aquellos que autorice el Ayuntamiento mediante convenio suscrito con el o los municipios de procedencia; y
8. Llantas usadas.

C. El depósito en el relleno sanitario municipal de vehículos abandonados en la vía pública es de manejo especial y se cobrará a razón de \$100.00 por unidad. Cuando se trate de vehículos abandonados en la vía pública cuyo depósito en el Relleno Sanitario lo realice la autoridad municipal, se cobrará:

TIPO DE VEHÍCULO	ARRASTRE Y DEPÓSITO (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y CTUALIZACIÓN)
Carro, camioneta, motocicleta, remolque de eje, carretón, transporte colectivo de tipo camioneta cerrada o triciclo	10
Camión, microbús, autobús y otros	20

Sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el propietario del vehículo por violaciones a otros reglamentos municipales por el abandono señalado, esa cantidad tendrá el carácter de crédito fiscal y el Ayuntamiento podrá llevar a cabo el procedimiento de ejecución correspondiente para cobrarla.

La Tesorería Municipal podrá vender todos los vehículos depositados en el Relleno Sanitario.

IV. Por la autorización de funcionamiento de empresas recicladoras de residuos sólidos no peligrosos, se pagarán las siguientes anualidades:

- A. Microempresas: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Pequeñas empresas: 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- C. Medianas empresas: 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- D. Grandes empresas: 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



Las empresas recicladoras están obligadas a depositar los residuos que generen en el Relleno Sanitario Municipal y a pagar las cantidades correspondientes por su recolección, transporte y depósito.

El depósito de cualquiera de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial enunciados en las fracciones anteriores en la vía pública, en lotes baldíos o en lugares no autorizados por el municipio para ese fin, es una infracción al artículo 50 del Reglamento del Servicio de Limpia, Recolección y Transporte de Desechos para el Municipio de Matamoros, Tamaulipas y los infractores pagarán:

De acuerdo con los artículos del 56 al 59 del reglamento mencionado:

1. Los particulares: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
2. Los comerciantes, industriales o prestadores de servicios: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La imposición de esas sanciones le corresponderá indistintamente al presidente Municipal, al Director de Control Ambiental y/o al Director de Limpieza Pública y su cobro a la Tesorería Municipal.

Cuando se trate de la primera infracción, las autoridades podrán reducir el monto de dichas sanciones a la mitad.

Cuando un infractor repita la falta en dos ocasiones o más, la infracción se aplicará por tres tantos, tendrá el carácter de crédito fiscal y la autoridad municipal podrá iniciar el procedimiento de ejecución necesario para su cobro.

V. Por la autorización como transportista de aguas residuales y de uso doméstico, se pagará anualmente:

- A. Pipero de aguas residuales: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**
- B. Pipero de aguas de uso doméstico: 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**
- C. Por camión de 3.5 toneladas o más: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y**
- D. Por camioneta menor de 3.5 toneladas: 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

VI. Por la expedición de licencia ambiental municipal, se pagará anualmente 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



VII. Por la recepción y evaluación de manifestaciones y estudios de impacto ambiental, con el fin de realizar la emisión de opinión técnica, se pagará anualmente 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VIII. Por la recepción y evaluación de informe preventivo ambiental, con el fin de realizar la emisión de opinión técnica, se pagará anualmente 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 27.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad en fachadas, bardas o estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, pagarán una cuota anual de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Dimensiones de más de 0.6 metros cuadrados hasta 1.8 metros cuadrados: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Queda exceptuado el pago a que se refieren las fracciones anteriores, siempre y cuando dichos anuncios o carteles se coloquen dentro de su propiedad.

III. Dimensiones de más de 1.9 metros cuadrados y hasta 4.0 metros cuadrados: 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Dimensiones de más de 4.1 metros cuadrados hasta 8.0 metros cuadrados: 24 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Dimensiones de más de 8.1 metros cuadrados: 48 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VII. Por permiso de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable para el uso de la vía pública para publicidad mediante perifoneo y/o volanteo, se pagará mensualmente 10 veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización.

VIII. Por permiso de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable para el uso de la vía pública para la colocación de 1 a 20 pendones al mes, 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100 % en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción



de actividades que sean propias de su objeto social o por convenio especial con partidos y organizaciones políticas, siempre y cuando cumplan con los requisitos fijados por el Ayuntamiento.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, será responsable solidario en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicada físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet.

En el Centro Histórico y áreas residenciales, los anuncios deberán corresponder en su forma y tamaño al conjunto arquitectónico de la zona, a fin de mantener un ambiente visual armónico. En esos casos se seguirán los lineamientos emitidos por la Dirección de Control Ambiental.

Artículo 27 Bis.- Los derechos por la expedición de la Licencia de Funcionamiento del Programa SARE (Sistema de Apertura Rápida de empresas), integrada por los conceptos de certificado de uso de suelo y dictamen de seguridad y riesgo para las empresas de bajo riesgo conforme al Catálogo de Giros SARE Matamoros vigente, causaran 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En la inteligencia que los derechos de expedición de la Licencia de Funcionamiento del Programa SARE se causaran únicamente al inicio de las actividades económicas de la empresa: sin embargo, los conceptos de certificado de uso de suelo, dictamen de seguridad y riesgo y la Licencia de Funcionamiento deberán renovarse con base en lo establecido en la ley de la materia que los regule.

En la inteligencia que los derechos de expedición de la Licencia del Programa SARE se causarán únicamente al inicio de las actividades económicas de la empresa; sin embargo, los conceptos de factibilidad de uso de suelo, certificado de uso de suelo, dictamen de seguridad y riesgo y manifiesto de propiedad deberán renovarse con base en lo establecido en la ley de la materia que los regule.

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

Artículo 28.- Los ingresos del municipio por concepto de los productos serán los siguientes:

I. Donativos.

II. Intereses generados por inversiones financieras.

III. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualquiera, entre otros, de los siguientes bienes:

A. Mercado José Ma. Barrientos.



CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Renta de locales	Mensual	7.5
Uso de sanitarios	Fija	.05

B. Teatro de la Reforma.

CONCEPTO	LUNES A VIERNES DE 8:00 A 16:00 HORAS	LUNES A VIERNES DESPUÉS DE LAS 16:00 HORAS	SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	ENSAYOS DE 9:00 A 15:00 HORAS	ENSAYOS DE 16:00 A 20:00 HORAS	ENSAYOS FIN DE SEMANA
	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)					
Obras empresariales	197	217	237	20	40	60
Obras infantiles	151	171	191	0	0	0
Escuelas federales	40	60	79	0	0	0
Escuelas privadas	79	99	119	0	0	0
Escuelas de danza y teatro	93	112	132	0	0	0
Inst. religiosas, de beneficencia y asoc. civiles	40	60	79	0	0	0
Rondallas y musicales locales	66	86	105	0	0	0
Rondallas y musicales foráneas	197	217	237	0	0	0
Uso de instalaciones para sesiones fotográficas	7	0	0	0	0	0

C. Funeraria Municipal.

CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Renta de capilla	8
Renta de carroza	8
Preparación de cuerpo normal	26
Preparación de cuerpo autopsiado	30
Preparación de cuerpo V.I.H. y obeso	39
Preparación de cuerpo tuberculosis, hepatitis	39
Ataúd jumbo madera	59
Ataúd madera std. 1.80 m	29
Ataúd #55 ^a	34
Ataúd de madera 0.60 m	15
Ataúd de madera 0.80 m	17
Ataúd de madera 1.00 m	19
Ataúd de madera 1.20 m	21
Ataúd de madera 1.40 m	23
Ataúd metálico tipo Mty.	83
Ataúd metálico std. 1.80 m.	50
Ataúd metálico celcar	78
Ataúd jumbo metálico	91
Ataúd metálico 60 cm	28



Ataúd metálico 1.00 m	32
Ataúd metálico 1.20 m	37
Ataúd metálico 1.40 m	38

D. Centro de Convenciones Mundo Nuevo.

CONCEPTO	CAPACIDAD	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Renta de gimnasio	2,500 personas	159
Renta de lobby	250 personas	93
Renta de salón planta alta	600 personas	106
Renta de salón de usos múltiples	100 personas	73

E. Parque Olímpico Cultura y Conocimiento.

CONCEPTO	LUNES A VIERNES 4 HORAS	SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS 4 HORAS	HORA EXTRA O FRACCIÓN DESPUÉS DE 4 HORAS
	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)		
AUDITORIO PARQUE OLÍMPICO			
Instituciones religiosas y asociaciones civiles	16	30	8
Escuelas públicas	13	25	
Escuelas privadas	19	32	
Grupos musicales locales	16	27	
Academias o grupos de artes escénicas locales	24	28	
Grupos musicales de teatro o danza foráneos consolidados	48	90	
Grupos musicales de teatro o danza foráneos debutantes	40	70	
Funciones de beneficencia	16	21	
CINETECA/SALA AUDIOVISUAL			
Particulares	22	24	8
Instituciones y escuelas públicas	13	15	
Asociaciones civiles	19	21	
ESTACIONAMIENTO 1 Y 4			
Escuelas e instituciones públicas	14	16	8
Escuelas e instituciones privadas	16	18	
Eventos gastronómicos o de emprendimiento	68	78	
Eventos culturales	16	18	
Carreras y eventos deportivos	16	18	
Eventos de beneficencia	15	17	
ESTACIONAMIENTO 2			
Escuelas e instituciones públicas	15	17	8
Escuelas e instituciones privadas	17	19	
Eventos gastronómicos o de emprendimiento	84	94	
Eventos culturales	26	28	



Carreras y eventos deportivos	18	20	
Eventos de beneficencia	17	20	
ESTACIONAMIENTO 3			
Escuelas e instituciones públicas	12	14	8
Escuelas e instituciones privadas	14	16	
Eventos culturales	36	38	
Eventos deportivos	18	20	
Eventos de beneficencia	14	16	
Eventos gastronómicos o de emprendimiento	17	27	
SALA DE USOS MÚLTIPLES TOMÁS URTUSÁSTEGUI			
Grupos de artes escénicas	14	16	8
Artistas plásticos	14	16	
Particulares	17	21	
Instituciones públicas	15	19	
Asociaciones civiles	15	19	
Beneficencia	14	16	
EXPLANADAS «FLOR DEL TIEMPO» Y «LA GRAN PUERTA DE MÉXICO»			
Escuelas e instituciones públicas	14	18	8
Escuelas e instituciones privadas	15	19	
Eventos culturales	14	18	
Eventos deportivos	14	18	
Eventos de beneficencia	13	17	
Eventos gastronómicos o de emprendimiento	36	46	

F. Museo Histórico Casamata.

CONCEPTO	CAPACIDAD	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Sala Ma. del Pilar	100 personas	10
Explanada Eliseo Paredes	Hasta 350 personas	20
Jardín fortificado	50 personas	10
Uso de instalaciones para sesiones fotográficas, de lunes a viernes		3
Uso de instalaciones para sesiones fotográficas, sábados y domingos		5

G. Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez (Alberca Chávez).

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Boleto de niño	Fija	0.2
Boleto de estudiante	Fija	0.2
Boleto de adulto	Fija	0.3
Cursos de natación	Mensual	5
Membresía individual	Mensual	3
Membresía familiar	Mensual	5
Membresía de uso de carril	Mensual	2
Evento de campamento de verano	Fija	62



Fuente de sodas	Fija	14
-----------------	------	----

H. Gimnasio de basquetbol de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez.

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Uso de gimnasio de basquetbol	Fija	12
Basquetbol veterano	Fija	6
Basquetbol infantil	Fija	12
Torneo de voleibol	Fija	12
Voleiboles veteranos	Fija	6
Voleibol infantil	Fija	12
Clases de karate	Fija	12
Clases de zumba	Fija	12
Eventos no deportivos	Fija	19

I. Gimnasio de pesas de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez.

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Membresía de uso gimnasio de pesas	Fija	2

J. Unidad Deportiva Emilio Martínez Manautou (Chapoteadero).

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Acceso	Diaria	0.2
Renta de snack	Mensual	19

K. Canchas del Cambio.

L. Parque Felipe Leal García.

M. Gimnasio Municipal Leonel Meza Guillén.

CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Uso diario	0.2
Uso mensual	2

N. Instituto Regional de Bellas Artes.

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Inscripción a talleres	Fija	2
Colegiatura	Mensual	3



Cursos de verano y/o cursos intensivos	Fija	5
Arrendamientos de espacios para cursos o talleres	Mensual	5
Arrendamiento de cafetería	Mensual	10

CONCEPTO	LUNES A VIERNES 8:00 A 16:00 HORAS	LUNES A VIERNES 16:00 A 20:00 HORAS	SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	HORA EXTRA O FRACCIÓN
	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)		IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	
FORO DE BELLAS ARTES				
Grupos musicales de teatro o danza foráneos consolidados	16	20	26	3
Grupos musicales de teatro o danza foráneos debutantes	15	19	24	
Escuelas privadas	15	19	24	
Grupos musicales locales	15	19	20	
Academias o grupos de artes escénicas locales	14	18	20	
Instituciones religiosas y asociaciones civiles	14	18	20	
Funciones de beneficencia	14	18	20	
Escuelas públicas	14	18	18	
EXPLANADA – CONCHA ACÚSTICA				
Grupos musicales de teatro o danza foráneos consolidados	27	32	37	3
Grupos musicales de teatro o danza foráneos debutantes	25	30	35	
Escuelas privadas	25	30	35	
Grupos musicales locales	23	28	32	
Academias o grupos de artes escénicas locales	23	28	32	
Instituciones religiosas y asociaciones civiles	23	28	32	
Funciones de beneficencia	23	28	32	
Escuelas públicas	23	28	30	

CONCEPTO	LUNES A VIERNES 8:00 A 16:00 HORAS	LUNES A VIERNES 16:00 A 20:00 HORAS	SÁBADOS Y DOMINGOS
	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)		
Uso de instalaciones para sesiones fotográficas	3	5	5

O. Mercado Juárez.

P. Playa Bagdad.



CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Sombra con asador	2
Sombra de palma	1
Palapas	0.4
Cabañas frente	6
Cabañas traseras	5
Uso de sanitarios	0.1
Uso de regaderas	0.1
Barril de agua	0.1
Chapoteadero niño	0.2
Chapoteadero adulto	0.3
Renta de snack (mensual)	13
Restaurantes establecidos (temporada alta)	22
Restaurantes establecidos (temporada baja)	10
Viaje redondo de Tirolesa	0.3
Brazalete tobogán (5 viajes)	0.5
Área para eventos en playa de 70 m x 70 m por día	7

Q. Escuela de Iniciación Artística.

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Inscripción a talleres	Fija	2
Colegiatura	Mensual	3
Cursos de verano y/o cursos intensivos	Fija	5

R. Mercado Catarino Garza.

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Renta de locales esquina	Mensual	9.5
Renta de locales intermedio	Mensual	7.5
Uso de sanitarios	Fija	.05

S. Eventos Calle 9.

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
<i>Espacio para venta de productos</i>	<i>Por evento</i>	<i>2.8</i>
<i>Espacio para venta de alimentos en bocacalle</i>	<i>Por evento</i>	<i>5.6</i>
<i>Espacio para venta vecino calle 9</i>	<i>Por evento</i>	<i>1.87</i>

El cobro de los productos a que hace referencia esta ley deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.



CAPÍTULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 29.- Los ingresos del municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. En la colaboración administrativa del convenio de coordinación en materia de multas administrativas no fiscales impuestas por las autoridades federales;
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables en el Bando de Policía y Buen Gobierno e infracciones a los reglamentos de Seguridad Vial y Tránsito Municipal y de Transporte del Estado;
- III. Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- IV. Reintegros con cargo al fisco del estado o de otros municipios;
- V. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- VI. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, así como en** los reglamentos de Equilibrio y Protección al Ambiente, de Protección Animal y del Servicio de Limpia, Recolección y Transporte de Desechos, todos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas

CAPÍTULO VII DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 30.- Los ingresos del municipio por concepto de venta de bienes y servicios serán:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles; y,
- II. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VIII DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 31.- Los ingresos municipales por concepto de participaciones y aportaciones de recursos federales serán:

- I. Participaciones federales a través del estado que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas;
- II. Participaciones federales recibidas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal;



III. Aportaciones que nos correspondan derivadas de convenios, acuerdos y fondos; y

IV. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO IX DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 32.- El municipio percibirá las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que determinen las leyes del estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO X DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 33.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO XI INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 34.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:



*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del impuesto predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial) *100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (claves catastrales en rezago cobrado por impuesto predial / claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) *100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (ingresos recaudados / ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (ingresos propios / habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.



Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) *100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del municipio y le son aplicables las disposiciones que respecto De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

Artículo 35.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad del ejercicio en curso, dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril podrán obtener una bonificación del 15 %, 12 %, 8 % y 6 %, respectivamente de su importe.

Artículo 36.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50 % del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica (Predial):

- a) Los que sean propiedad de jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social en el país y personas de sesenta años o más de edad.
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar.
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.
- d) Los que sean personas ejidatarias o campesinas con derechos a salvo.
Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación, o predio, que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año **2025** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ANEXO

Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera en su Artículo 18 se presenta:

Fracción I Objetivos Anuales, Estrategias y Metas.

Fracción II Información financiera a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Fracción III Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción I **Objetivos Anuales, Estrategias y Metas.**

Objetivos

El Municipio, a través de sus diversas dependencias, establece acciones de recaudación en los rubros establecidos en el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2025** a fin de lograr las metas señaladas en el mismo documento.



En el rubro de Participaciones, Aportaciones y Convenios, se vigilarán las Leyes que para el caso sean expedidas, con apego a las normatividades que se emitan, buscando acceder a la mayor cantidad de recursos posibles.

Estrategias

- Para lograr un incremento en la recaudación del impuesto del predial, **seguiremos con** el apoyo del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a fin de contar con el Programa de Recaudación y Control Catastral, para actualizar los registros catastrales mediante la digitalización y la expansión de la tecnología electrónica, además la conexión entre la base de datos cartográfica y la base de datos alfanumérica, que permite detectar construcciones omisas y lotes baldíos.
- Programa de Descuento del Impuesto Predial Corriente, como en anteriores ejercicios, durante el período que comprende los meses de enero a abril, que permite al contribuyente obtener descuentos por pronto pago desde 6 hasta un 15 % de descuento al inicio de año. Asimismo, el descuento del 50% aplicable para los Contribuyentes de la tercera edad, durante todo el año.
- Instalación de Módulos fuera de la Presidencia Municipal durante el período que comprende los meses de enero a marzo, dando al contribuyente más opciones para el cumplimiento del pago.
- Revisiones mensuales sobre indicadores de cada una de las dependencias, con el fin de lograr el objetivo de recaudación de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

Metas

- Lograr las metas de recaudación de los ingresos proyectados en todos los conceptos establecidos en la presente Ley de Ingresos.
- Mejorar todos los procesos que nos ayudan a la recaudación en cada una de las dependencias generadoras de ingresos.
- Modernizar sistemas que faciliten los procesos de pago y disminuyan los tiempos de espera.

Fracción II Información financiera a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	2024	2025	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 1,326,000,000.00	\$ 1,365,780,000.00	\$ 1,406,753,400.00	\$ 1,448,956,002.00
A. Impuestos	\$ 161,339,500.00	\$ 166,179,685.00	\$ 171,165,075.55	\$ 176,300,027.82
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



D. Derechos	\$ 63,920,000.00	\$ 65,837,600.00	\$ 67,812,728.00	\$ 69,847,109.84
E. Productos	\$ 455,500.00	\$ 469,165.00	\$ 483,239.95	\$ 497,737.15
F. Aprovechamientos	\$ 5,200,000.00	\$ 5,356,000.00	\$ 5,516,680.00	\$ 5,682,180.40
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$1,095,000,000.00	\$1,127,850,000.00	\$1,161,685,500.00	\$1,196,536,065.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 85,000.00	\$ 87,550.00	\$ 90,176.50	\$ 92,881.80
J. Transferencias	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 682,000,000.00	\$ 702,460,000.00	\$ 723,533,800.00	\$ 745,239,814.00
A. Aportaciones	\$ 563,000,000.00	\$ 579,890,000.00	\$ 597,286,700.00	\$ 615,205,301.00
B. Convenios	\$ 27,500,000.00	\$ 28,325,000.00	\$ 29,174,750.00	\$ 30,049,992.50
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 91,500,000.00	\$ 94,245,000.00	\$ 97,072,350.00	\$ 99,984,520.50
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$2,008,000,000.00	\$2,068,240,000.00	\$2,130,287,200.00	\$2,194,195,816.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	2021	2022	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$1,118,070,362.00	\$1,252,182,505.00	\$1,444,963,573.00	\$1,438,708,735.00
A. Impuestos	\$ 137,934,271.00	\$ 139,588,832.00	\$ 164,260,699.00	\$ 149,278,410.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras			\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 51,509,356.00	\$ 78,769,998.00	\$ 98,607,914.00	\$ 66,008,063.00
E. Productos	\$ 312,611.00	\$ 6,472,044.00	\$ 2,550,380.00	\$ 2,265,309.00
F. Aprovechamientos	\$ 3,985,471.00	\$ 2,001,429.00	\$ 1,539,138.00	\$ 1,664,740.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ 575,955.00	\$ 1,720,328.00	\$ 4,334,428.00
H. Participaciones	\$ 924,328,653.00	\$1,024,774,247.00	\$1,176,285,114.00	\$1,215,157,785.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 557,714,023.00	\$ 587,697,989.00	\$ 809,045,886.00	\$ 742,285,607.00
A. Aportaciones	\$ 484,108,155.00	515,885,195.00	623,476,666.00	\$ 623,990,034.00
B. Convenios	\$ 73,605,868.00	\$ 71,812,794.00	\$ 185,569,220.00	\$ 118,295,573.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -		



D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$1,675,784,385.00	\$1,839,880,494.00	\$2,254,009,459.00	\$2,180,994,342.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Nota:

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes del 2024, corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Fracción III Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas.

Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y del precio del petróleo:

La recaudación federal participable se puede ver afectada por dos principales razones: el tipo de cambio peso- dólar y el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo; lo anterior, por la alta dependencia de estas fuentes de recursos, representando una proporción del 88 % con respecto del total de los ingresos.

De acuerdo con el documento Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal **2025**, se establece que para las proyecciones de finanzas públicas de **2025** se consideran las siguientes variables macroeconómicas: a) una tasa de crecimiento del PIB de **2.0** al **3.0** %, b) una inflación de **3.3** %, en línea con las proyecciones y el objetivo del Banco de México, c) una tasa de interés promedio de **8.1** %, en línea con las expectativas y estabilidad de la política monetaria durante **2025**, d) un tipo de cambio promedio de **17.90** pesos por dólar, respectivamente, e) un precio promedio del petróleo de **58.4** dólares por barril y; f) una plataforma de producción de crudo total de **1,863.1** mbd.



ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. CUAUTÉMOC MANUEL
PERUSQUÍA RAMÍREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTRA. ANGÉLICA SUSANA
MALDONADO SAGUILÁN
PRIMERA SÍNDICA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.